



C I R C U L A R CSJQUC25-120

Fecha: 10 de octubre de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO.

Asunto: “Insolvencia persona natural comerciante. Solicitante Mateo Prada Aristizábal identificado con la cédula de ciudadanía número 1032455090”.

Apreciados Consejeros,

Me permito remitir copia del auto No. 1713 del 25 de septiembre de 2025, proferido por la Jueza del Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, relacionado con el inicio del proceso de insolvencia de persona natural comerciante, dentro del cual figura como solicitante el señor Mateo Prada Aristizábal identificado con la cédula de ciudadanía número 1032455090, proceso radicado con el número 3130311200120250017400.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JAC / WLG

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (606) 3110521 Ext. 8000
www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Q. Veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco

AUTO:	1713
ASUNTO:	AUTO DECRETA INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN
PROCESO:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE:	MATEO PRADA ARISTIZÁBAL
RADICADO:	631303112001-2025-00174-00

Esta célula judicial avizora que la solicitud de insolvencia de persona natural comerciante de la referencia se ajusta a los presupuestos contenidos en la Ley 1116 de 2006, por lo cual se colige que es viable decretar el inicio del trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, en los términos del artículo 19 la Ley 1116 de 2006, conforme a lo solicitado por el deudor insolvente MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor dentro del trámite de la referencia al deudor MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090, en su calidad de persona natural comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

TERCERO: INSCRIBIR el presente auto de inicio del proceso de reorganización, en el registro mercantil identificado con la matrícula N° 216031 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, al igual que la designación como promotor del deudor MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la

cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090. Para ello, **ENVIAR** copia de esta providencia a la prenombrada dependencia administrativa a la dirección electrónica notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

CUARTO: **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor, al igual que los demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de su posesión.

QUINTO: **PONER** a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión del presente trámite. Para tal efecto, se dispone **COMPARTIR** el expediente digital al mismo, a través del correo electrónico mateoprada@hotmail.com

SEXTO: **SIN LUGAR** a la constitución de póliza de seguros a la persona natural comerciante en proceso de reorganización por cuanto se le asignaron funciones de promotor. Lo anterior, con fundamento en el parágrafo, del artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO: **PREVENIR** al deudor que, sin la autorización previa de este juzgado, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; ni efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

OCTAVO: **ORDENAR** al deudor entregar a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un

inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un Balance General y un Estado de Resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, Contador y el Revisor Fiscal. Los estados financieros deberán estar debidamente ajustados a las normas y principios de contabilidad contenidas en el Decreto 2649 de 1993 y acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto mencionado, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

NOVENO: **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del Promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

DÉCIMO: **ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, y a través de la página de la Superintendencia de Sociedades, o cualquier otro medio idóneo para el efecto, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO PRIMERO: **FIJAR** en el micrositio del que dispone este juzgado en el portal web de publicaciones procesal de la rama judicial, copia de este auto con la finalidad de informar acerca del inicio de este proceso de reorganización.

DÉCIMO SEGUNDO: **ORDENAR** al deudor y promotor, fijar un aviso que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO TERCERO: **ORDENAR** al deudor y promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual

acompañará copia del presente auto. El promotor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, los soportes documentales pertinentes.

DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia digital de esta providencia al Ministerio de la Protección Social al correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a la dirección electrónica notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO: **COMUNICAR** a los jueces civiles y laborales el inicio del proceso de reorganización, para que se sirvan remitir a este despacho judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para ello, **ENVIAR** comunicación electrónica al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío al correo electrónico ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co acompañando copia digital del presente auto que decretó el inicio del trámite judicial de insolvencia de la persona natural comerciante MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090, con el propósito de que se sirva informar a todos los juzgados del país sobre la apertura de este proceso de reorganización.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 **SE DECRETA** la medida cautelar sobre los bienes del deudor, consistente en el embargo como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado “KILAT COSMETICS” con matrícula N° 216032, de propiedad de MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090¹. Para los anteriores efectos, **ENVIAR** con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, copia digital de este auto a la dirección electrónica notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

¹ Archivo 004, folio 2, expediente digital.

DÉCIMO SÉPTIMO: **REQUERIR** al promotor del proceso de reorganización, esto es, a MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090 para que se sirva habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el presente proceso concursal. Asimismo, el promotor velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso. Lo anterior, con fundamento en el artículo 2.2.2.11.9.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: **EXHORTAR** al promotor del proceso de reorganización, esto es, a MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090 para que, en las oportunidades respectivas se sirva presentar los informes previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

DÉCIMO NOVENO: **SE ADVIERTE** al deudor y promotor que, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la dirección de correo electrónico: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m). Igualmente, deben provenir del correo electrónico reportado al proceso y debidamente registrado por el apoderado judicial en la plataforma SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

VIGÉSIMO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del solicitante, al abogado JIMMY GALVIS TORRES, acreditado con la tarjeta profesional N° 161.671 del Consejo Superior de la Judicatura, según el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

cc

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcac6635ff0ed6e23bc21b65ba01d7b1649a3ac5dfd4f4f4ec0d83bfa021145**

Documento generado en 25/09/2025 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Outlook

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJQU25-2587:

Fecha: 01- oct-2025

Hora: 07:32:40

63-130-3112-001-2025-00174-00 SE REMITE AUTO COMUNICA PROCESO REORGANIZACION
Destino: Consejo Secc. Judic. del Quindío
Responsable: ARTEAGA CÉSPEDES, JAIME
No. de Folios: 2

Desde Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Quindío - Calarcá <jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 30/09/2025 14:16

Para Secretaría Sala Administrativa Consejo - Quindío - Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (389 KB)

006AutoInicioInsolvenciaComerciante202500174.pdf;

COMUNICACION ELECTRONICA JCCCALC 1573

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío

RADICADO: 631303112001-2025-00174-00 C

Cordial saludo,

La presente con el fin de REMITIR auto del 25 de septiembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR a los jueces civiles y laborales el inicio del proceso de reorganización, para que se sirvan remitir a este despacho judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para ello, **ENVIAR** comunicación electrónica al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío al correo electrónico ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co acompañando copia digital del presente auto que decretó el inicio del trámite judicial de insolvencia de la persona natural comerciante MATEO PRADA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.090, con el propósito de que se sirva informar a todos los juzgados del país sobre la apertura de este proceso de reorganización.

Lo anterior conforme al Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RIOS VELASQUEZ.

Citador.

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO.

Carrera 23 N°39-22 Segundo Piso.

Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe".

Calarcá, Quindío.

+57 (606) 3110521 Extensión 5111

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

1/10/25, 7:27

Correo: Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius - Outlook

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.